

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/01.4/2018/852

EXPEDIENTE: DARCP/2017/01.4/25/2018



ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada al **INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA**, respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 25 de septiembre de 2018.

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
Presidente de la Comisión de Vigilancia del
Congreso del Estado de Aguascalientes.
PRESENTE.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada al **INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALENTENSE PARA LA CULTURA**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la "Entidad Fiscalizada", fueron

aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La “Entidad Fiscalizada”, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la “Entidad Fiscalizada”, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la “Entidad Fiscalizada”. Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la “Entidad Fiscalizada”.

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la “Entidad Fiscalizada” y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la “Entidad Fiscalizada”.

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la “Entidad Fiscalizada”, se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/01.4/2018/305 notificado el día 06 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la “Entidad Fiscalizada”, que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) Mediante oficio OSFAGS/04/01.4/2018/651, de fecha 12 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la “Entidad Fiscalizada” para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 17 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- c) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/01.4/2018/698, notificado el día 23 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- d) El 22 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número IMAC 0198/2018 fechado el 21 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Héctor Alejandro Vázquez Zúñiga, en su calidad de Director General del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura. Cabe mencionar que la presentación de la información y las manifestaciones de la Entidad Fiscalizada para tratar de solventar las observaciones que resultaron del proceso de revisión y fiscalización de su Cuenta Pública 2017, fue realizada de forma extemporánea; por tanto, se emitió el oficio número OSFAGS/04/01.4/2018/743, el cual contiene la multa impuesta por no respetar el plazo que señala el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

1).- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

I. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA “ENTIDAD FISCALIZADA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
11	1	10

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se consideró

prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
PRODUCTOS	15,600.00	1,261.00	(14,339.00)	(91.92)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,000,000.00	12,000,000.00	(3,000,000.00)	(20.00)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	32,000,000.00	32,110,000.00	110,000.00	0.34
TOTAL	47,015,600.00	44,111,261.00	(2,904,339.00)	(6.18)

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 (última actualización 27 de febrero de 2017) y Estado Analítico de Ingresos Presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	22,052,427.60	23,098,433.00	1,046,005.40	4.74
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,858,310.40	1,136,311.00	(721,999.40)	(38.85)
SERVICIOS GENERALES	22,589,862.00	17,217,532.00	(5,372,330.00)	(23.78)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	500,000.00	761,198.00	261,198.00	52.24
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	15,000.00	1,067,463.00	1,052,463.00	7016.42
TOTAL	47,015,600.00	43,280,937.00	(3,734,663)	(7.94)

Fuente: Presupuesto 2017 del IMAC (no publicado en el POE) y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica, Capítulo del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos Reales (Pesos) \$
INGRESOS	44,111,261.00
EGRESOS	43,280,937.00
	830,324.00

IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la “Entidad Fiscalizada” en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la “Entidad Fiscalizada”, **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la “Entidad Fiscalizada”, se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.



VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables recuperaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Sin afectación al Erario Público	1, 3, y 4	-
Con afectación al Erario Público	2, 5, 6, 7, 8, 10 y 11	\$ 1,905,132.55
Total probables recuperaciones		\$ 1,905,132.55

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$1,905,132.55 (Un millón novecientos cinco mil ciento treinta y dos pesos 55/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo "permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio".

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó al Instituto Cultural de Aguascalientes describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	11	10.00
Evaluación de Riesgos	10	4	7.22
Actividades de Control	14	4	5.71
Información y Comunicación	9	1	1.74
Supervisión	5	0	0.00
Valoración Total			24.67%

Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicando el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 24.67% al acreditar 20 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Instituto de Cultura del Estado de Aguascalientes en un **nivel bajo**.

1. Ambiente de Control

No acreditó haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos, como la emisión de códigos de ética y conducta o de un mecanismo de denuncia de posibles actos contrarios a la ética y conducta institucional, entre otros; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

2. Evaluación de Riesgos

No acreditó haber realizado acciones para comprobar el establecimiento de objetivos y metas estratégicas, la evaluación y la asignación de responsabilidades para su cumplimiento; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

3. Actividades De Control

No acreditó haber realizado acciones para comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la

institución, así mismo, no definieron las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas que son responsables de los procesos y por último no se definió la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos; actividades adecuadas para contribuir a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como sobre tecnologías de información y comunicación, para apoyar el logro de sus objetivos en la identificación las actividades necesarias.

4. Información y Comunicación

No acreditó haber realizado acciones para comprobar que tiene un Plan o Programa de Sistemas de Información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución; establecer líneas de comunicación interna de conformidad con las disposiciones aplicables, y que la comunicación sea informada hacia abajo, lateral y hacia arriba, es decir, en todos los niveles de la institución.

5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

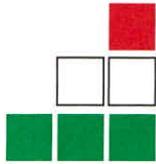
Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes; 4°, 9°, 12, párrafo tercero, fracciones I incisos c) y d), y II inciso a), 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

<p>Recomendación</p>	<p>Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.</p>
-----------------------------	---

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

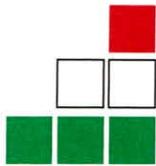
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación	Comentarios / Observaciones		
AMBIENTE DE CONTROL		10.00		
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién emitió.	A	0.6897	Anexa normas generales de la administración pública.
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	A	0.6897	Anexa misión, visión y objetivos.
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	A	0.6897	Anexa programas presupuestarios e indicadores de desempeño.
1.4	¿La Institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0.6897	Anexa código de ética.
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0.6897	Anexa código de conducta.
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	B	0.3448	Anexa buzón de quejas y oficio. No anexa informe a las instancias superiores del estado.
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0.0000	No presenta evidencia.
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	A	0.6897	Anexa oficio de la primera sesión del comité.



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

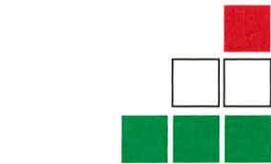
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada		
	Evaluación		Comentarios / Observaciones
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	0.0000	No presenta evidencia.
1.11	¿La institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A 0.6897	Anexa reglamento interior.
1.12	¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A 0.6897	Anexa manual de organización.
1.13a	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	A 0.6897	Anexa link de formatos de obligaciones Públicas de transparencia del instituto.
1.13b	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.	C 0.0000	No presenta evidencia.
1.13c	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.	C 0.0000	No presenta evidencia.
1.13d	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.	C 0.0000	No presenta evidencia.
1.14	¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	A 0.6897	Anexa estatuto orgánico.
1.15	¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A 0.6897	Anexa estructura organizacional.
1.16	¿La institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?	A 0.6897	Anexa manual de procedimientos para la Administración de RH.
1.17	¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?	A 0.6897	Anexa un catálogo de puestos.
1.18	En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la institución, exige el cumplimiento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.	C 0.0000	No presenta evidencia.
1.19	¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?	C 0.0000	Evidencia no concuerda.
1.20	Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.	C 0.0000	No presenta evidencia.
1.21	¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.	A 0.6897	Anexa oficio donde informa el responsable del área.

50
YARS



OSFAGS

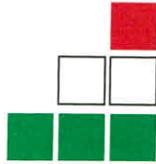
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES				
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación		Comentarios / Observaciones	
EVALUACIÓN DE RIESGOS		7.22		
2.1	¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	A	1.1111	Anexa Plan de Desarrollo.
2.2	¿La institución tiene establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo? Si la respuesta es afirmativa mencione el tipo de indicadores establecidos: Estratégicos, de operación o gestión, de información y de cumplimiento.	C	0.0000	Evidencia no concuerda.
2.3	Respecto de los indicadores seleccionados en la pregunta anterior, ¿La institución estableció metas cuantitativas?	A	1.1111	Anexa ficha de indicador de resultados.
2.4	Respecto de los indicadores mencionados en la pregunta 2.3a, ¿Se determinaron parámetros de cumplimiento respecto de las metas establecidas?	A	1.1111	Anexa ficha de indicador de resultados.
2.5	¿La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización y nombre y cargo de quien lo autoriza.	B	0.5556	Anexa presupuestación. No se muestra si se realiza en base a los objetivos estratégicos.
2.6	Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, menciona nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó.	C	0.0000	Evidencia no concuerda.
2.7	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7a	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Está integrado por los titulares de las áreas que realizan las funciones sustantivas y de apoyo a la administración de la institución, así como por el Titular de la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de Control Interno correspondiente?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7b	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Su funcionamiento está regulado formalmente, mediante normas, reglas o lineamientos de operación?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7c	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Propone la política y la estrategia para la administración de riesgos en la institución?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7d	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7e	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7f	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Conoce los riesgos y toma decisiones sobre la respuesta a los mismos?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.
2.7g	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Aprueba las políticas y metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos?	C	0.0000	Anexa enlace, mas no anexa la existencia del comité.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

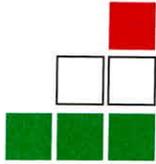
CUENTA PÚBLICA: 2017			
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES			
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada		
	Evaluación		Comentarios / Observaciones
2.8 ¿La institución tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas? En caso de que la respuesta sea positiva, mencione los niveles en los que se realiza la identificación de riesgos en la institución: I) Unidades Administrativas, II) Direcciones, III) Áreas, IV) Programas, V) Fondos Federales, VI) Subsidios, VII) Procesos, VIII) Otros (Especificar) _____ Mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización.	A	1.1111	Anexa matriz.
2.9 La Institución, en su caso, con el apoyo de las instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), ¿identifica, analiza y da respuesta a los posibles riesgos de actos de corrupción y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
2.10 ¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.)	A	1.1111	Anexa acuse e informe trimestral.
2.10a ¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	A	1.1111	Anexa acuse a SEFIRECU.
ACTIVIDADES DE CONTROL		5.71	
3.1 Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos) En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quién autorizó el programa.	A	1.4286	Anexa programa de trabajo.
3.2 Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	A	1.4286	Anexa periódico oficial.
3.3 ¿La institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	C	0.0000	Anexa evidencia incorrecta.
3.4 ¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	B	0.7143	Anexa conciliaciones y resguardo de bienes. No anexa recepción de bienes, registros contables, etc.
3.5 ¿La institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	C	0.0000	No presenta evidencia.
3.6 ¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	B	0.7143	Anexa Adquisiciones y baja de bienes. No anexa pagos, altas movimientos contables, etc.
3.7 Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿Se analizan las causas de las variaciones?	C	0.0000	No presenta evidencia.
3.8 ¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	B	0.7143	Anexa imagen de espacios para asegurar bienes. No anexa los espacios restringidos para las TIC's, títulos de valor, inventarios, etc.
3.9 ¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	C	0.0000	No presenta evidencia.
3.10 ¿La institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	C	0.0000	No presenta evidencia.
3.11 Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software? ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	B	0.7143	Anexa con inventario de sistemas y licencias y contratos. No anexa programa de adquisiciones, no anexa contratos etc.

[Handwritten signature]



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
Página 12 de 53

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación		Comentarios / Observaciones	
3.12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
3.13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
3.14	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		1.74		
4.1	¿La institución cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre de la política o procedimiento.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.2	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores)?	C	0.0000	Evidencia no concuerda.
4.3a	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.3b	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Contabilidad Gubernamental.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.3c	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Transparencia y Acceso a la Información Pública.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.3d	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Fiscalización y Rendición de Cuentas.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.3e	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Federalizado.	C	0.0000	No presenta evidencia.
4.4	¿La institución cuenta con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre de la política, disposición o lineamiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.8696	Anexa normas Generales de Control Interno.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO		
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada	
	Evaluación	Comentarios / Observaciones
4.5 ¿Se tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6a Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del Activo.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6b Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6c Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de Ingresos.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6d Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6e Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Situación Financiera.	A 0.8696	Anexa informe mensual y trimestral.
4.6f Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Actividades.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6g Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Cambios en la Situación Financiera.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6h Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Variación en la Hacienda Pública.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6i Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Flujo de Efectivo.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6j Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Informe sobre Pasivos Contingentes.	0.0000	No presenta evidencia.
4.6k Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Notas a los Estados Financieros.	0.0000	No presenta evidencia.
4.7 ¿La institución cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	0.0000	No presenta evidencia.
4.8 ¿Los acuerdos y compromisos del Órgano de Gobierno o similar, se dieron a conocer a las áreas competentes a fin de impulsar su cumplimiento oportuno?	0.0000	No presenta evidencia.
4.9 ¿El sistema de información proporciona reportes contables, programáticos y presupuestales de manera oportuna, suficiente y confiable?	0.0000	Evidencia no concuerda.
SUPERVISIÓN		
5.1 En relación con los objetivos y metas (indicadores) establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique si evalúa a los mismos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione periodicidad (anual, semestral o trimestral) en que realizan la evaluación, área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación e instancia a la que se reportan los resultados de evaluación.	0.0000	No presenta evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2017				
ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES				
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación	Valor	Comentarios / Observaciones	
5.2	Si la respuesta a la pregunta 5.1., es afirmativa, mencione si se elabora un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione el cargo del servidor público que autoriza dicho programa y área de adscripción.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.3	Si la respuesta a la pregunta 5.2., es afirmativa indique si se realiza el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.4	¿La institución cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas, al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento? mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No presenta evidencia.
5.5	¿Las acciones de seguimiento y de mejora continua son implementadas a los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control?	C	0.0000	No presenta evidencia.
TOTAL GLOBAL			24.67	

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Se adjunta en CD el detalle de las acciones emprendidas en materia de control interno así como el soporte documental de las evidencias a las acciones observadas.

- *Se adjunta en CD de Control Interno: Archivo en Exel con detalle de las acciones emprendidas de cada elemento observado.*
- *Se adjunta la evidencia documental en mismo CD por elemento de control interno. Control Interno Anexo 1: Ambiente de Control, Anexo 2: Evaluación de riesgos, Anexo 3 Actividades de Control, Anexo 4: Información y Comunicación, Anexo 5: Supervisión.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

No presenta evidencia legal ni documental suficiente, que demuestre las acciones realizadas; en consecuencia, se ubica en un nivel medio, al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 66.48% de un total de 100%.

La Entidad Fiscalizada no comprobó la implementación de acciones preventivas concretas, a efecto de atender todas y cada una de las debilidades e insuficiencias determinadas en la

evaluación de los componentes de control interno; pues si bien es cierto que anexó evidencia, ésta corresponde únicamente a algunos de los puntos observados; aunado al hecho de que los documentos soporte presentados resultan insuficientes para acreditar la atención a la recomendación emitida, y en este sentido, el avance o mejora en los mecanismos de control interno del Instituto de Cultura de Aguascalientes, refleja una mejora en el porcentaje obtenido en la evaluación descrita en la presente observación.

DARCP/2017/01.4/25/001-2018 Recomendación

Para que al Instituto Cultural de Aguascalientes acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

I. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.

ACTIVO.

BIENES MUEBLES.

Observación Núm. 1

De la revisión a los bienes muebles, se detectó que la entidad fiscalizada adquirió el 23 de febrero de 2016 el siguiente equipo, el cual se encuentra sin uso, por lo que no fueron utilizados para el fin que se adquirieron:

NO. CONTROL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	NO. FACTURA	IMPORTE
1883	TEATRO EN CASA 5.1 CONSTA DE BLU RAY CON 6 BOCINAS.	SAMSUNG	HT-H4500R/ZX	334113	\$4,872.00

Lo que evidencia la falta de planeación en la adquisición de bienes que cumplan con los objetivos del ente, así como del incumplimiento a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia en la ejecución del gasto público.

Asimismo, se encontró el faltante del siguiente bien:

NO. CONTROL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	NO. FACTURA	IMPORTE
1928	KIT PARA VIDEO CON CABEZA C/ESTUCHE	MANFROTTO	MVH500A	DA 40568	\$ 11,230.00

En relación a lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó la INVESTIGACIÓN [REDACTED] en la que se señala que el ofendido fue Carlos Eduardo Romero Romero, a quién le robaron el bien de su domicilio; sin embargo, el resguardo se encuentra a nombre de Luis Arturo Rosas

Malacara y no del ofendido, desconociéndose la relación que existe entre él y el Instituto, así como la justificación por la que el bien robado se encontraba en un domicilio distinto al del ente.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 4, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 33, 78 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 57, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura; numeral 25 del Manual de Lineamientos para el Control de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual adquirieron un bien mueble por la cantidad de \$ 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N., que no ha sido utilizado.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el bien robado no se encontraba en las instalaciones del Instituto.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el resguardo del bien robado no se encuentra a nombre de la persona que sufrió la pérdida del mismo; así como la relación laboral existente entre el Instituto y Carlos Eduardo Romero Romero.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

““ RESPUESTA. -

Respecto a la presente observación, se indica, en primer término, que esta autoridad se está extralimitando en sus atribuciones al efectuar una revisión que no se encuentra sustentada en la orden de visita de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, conculcando, consecuentemente, con los principios de legalidad y anualidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

En efecto, la orden de visita en comento prevé como período de la revisión, la fiscalización de los recursos propios y estatales sobre el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017; señalando como objetos sujetos a revisión los libros, registros, sistemas y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados a la Entidad Fiscalizada.

En concordancia con los principios de legalidad y anualidad, la fiscalización debe ceñirse única y exclusivamente al objeto de la revisión, y, consecuentemente, la información que requiere para el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización debe sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este objeto; lo anterior tiene sustento en lo previsto por el último renglón del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

Luego, la observación de referencia, alude a un bien mueble que fue adquirido en un período distinto al objeto de esta revisión. Al caso, esta misma autoridad reconoce que fue adquirido el día veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, refiriendo sus características y la factura que acredita las condiciones de su adquisición. En tal virtud, la revisión efectuada sobre tal bien no se encuentra justificada de acuerdo a las condiciones previstas en la orden de visita respecto a la periodicidad de la fiscalización y al requerimiento de información para el cumplimiento de ese objeto, pues en primer lugar, la revisión sobre su adquisición ya fue tema de fiscalización cuando se realizó la revisión al ejercicio de recursos del período 2016, y por otra parte, relacionado con lo anterior, el requerimiento de información y/o documentación concerniente a tal objeto no se encuentra justificado para el cumplimiento con el objeto de la revisión prevista en la orden de visita; esto dado que se trata de información correspondiente a un período anterior a aquél especificado en este documento.

Por lo anterior, tanto el requerimiento de la información relativa a este bien como la observación planteada, conculcan los principios de legalidad y anualidad previstos por la normatividad aplicables, pues tanto la atribución como el objeto de revisión no se encuentran sustentadas de acuerdo con la orden de visita de referencia.

Por otra parte, ad cautelam, se manifiesta que la adquisición de este objeto se realizó en virtud de la planeación del programa cultural de CINEFORO que fue orquestado durante el año 2016. En tal sentido, la adquisición de este producto se consideró necesaria para las actividades previstas en este programa cultural, disponiéndose, por otra parte, también para otros eventos y/o actividades concernientes al objeto del Instituto; lo cual, no implica que actualmente se encuentre en desuso o sea una compra no planificada, ya que intermitentemente se utiliza para proyectos como exposiciones o el llamado CINE EN TU COLONIA, por tanto su planificación de uso se encuentra justificada, y se desconoce el motivo por el que este órgano revisor menciona que no es utilizado, lo anterior se demuestra con las evidencias del ANEXO J.

Sobre esto último, se informa que, en su momento, durante la fiscalización a los recursos ejercidos durante el dos mil dieciséis, se justificó su adquisición en base a la planeación de este programa cultural. Luego, esto demuestra la extralimitación de las atribuciones de esta autoridad para efectuar la revisión y fiscalización sobre un período no previsto en la orden de visita y que, aparte, ya fue auditado, conculcando los principios de legalidad y anualidad dispuestos en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

Por otra parte se establece y aclara que el Instituto al momento de desarrollar sus proyectos cuenta con apoyo y contratación de proveedores especializados en servicios que requieren una técnica o temporalidad específicas, se reporta entonces que dichos proveedores apoyaron y se encuentran apoyando en la realización de Programas Televisivos que en conjunto con Radio y Televisión de Aguascalientes (RyTA) se encuentra el IMAC grabando, por tanto para su mejor desarrollo, edición y ahorro de tiempos de traslados y trabajos se estableció un convenio con los proveedores para que pudieran utilizar algunos materiales bajo su cuidado y custodia (ANEXO K), y claramente cómo se especificó con la denuncia presentada, que el acto no le atañe al prestador de servicio, sino que surge de un acto que violento su esfera, por lo tanto no era previsible ni puede

ser responsabilizado directamente por el mismo, aun con ello se establece que la denuncia se presentó a efecto de que se aclare legalmente la situación, lo cual no salva de ninguna manera de que a futuro tanto el proveedor como el resguardante puedan ser requeridos para una reposición o responsabilidad administrativa derivada del resultado final de la investigación que realice la autoridad judicial competente; se aclara además la relación laboral existente entre el Instituto y Carlos Eduardo Romero Romero con copia de su contrato de prestación de servicios según lo que se especifica en el ANEXO L”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual adquirieron un bien mueble por la cantidad de \$4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que no ha sido utilizado, pues no obstante que manifiesta en su respuesta que “la observación de referencia, alude a un bien mueble que fue adquirido en un período distinto al objeto de esta revisión, conculcando, consecuentemente, con los principios de legalidad y anualidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes”; dichos argumentos resultan inatendibles dado que la observación que nos ocupa no versa sobre el procedimiento de adquisición del teatro en casa marca Samsung, el cual se llevó a cabo en el ejercicio fiscal 2016, ni sobre ningún hecho relativo a dicho año, sino que se funda en el artículo 78, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que a la letra dice:

“Los Entes requirentes estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.”

Asentado lo anterior, queda claro, que lo observado es en cuanto a la operación apropiada del bien. Bien mueble que al formar parte de su inventario se encuentra reportado en la Cuenta Pública 2017, y en este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 27 fracción V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, esta entidad de fiscalización tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública que esa entidad paraestatal presentó en el año 2018 y corresponde al ejercicio fiscal 2017.

Para mayor claridad, se transcribe dicho numeral, que a la letra dice:

Artículo 27.- Son facultades del Congreso:

- ...

V.- **Revisar la Cuenta Pública del año anterior, que deberán presentarle a más tardar el 28 de febrero de cada año los titulares de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.**

La revisión de la Cuenta Pública la realizará el Congreso a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para tal efecto, la Cuenta Pública se turnará al Órgano Superior de Fiscalización, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a fin de que fiscalice los resultados de la gestión financiera, compruebe que los Ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado, que las partidas gastadas estén justificadas y que son conforme con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas...

Sustentado lo anterior, es menester, rebatir los señalamientos hechos por la Entidad Fiscalizada, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a lo expuesto en cuanto a que el teatro en casa fue adquirido para el programa cultural de CINEFORO, disponiéndose también para otros eventos y/o actividades concernientes al objeto del Instituto como son exposiciones o el denominado Cine en tu Colonia; no prueba su dicho, es decir, que fue usado de manera "intermitente" durante el ejercicio fiscal 2017 en los eventos antes mencionados, si bien es cierto que anexa evidencia consistente en dos fotografías, en estas no se aprecia el bien motivo de la presente observación.

Así como no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el resguardo del bien robado no se encuentra a nombre de la persona que sufrió la pérdida del mismo, dado que si bien exhibe acta de entrega recepción y resguardo de equipo de fecha 3 de abril de 2017, en la que se hace constar que se entregó en resguardo el bien objeto de la presente observación al C. Carlos Eduardo Romero Romero; del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre dicha persona y el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura en fecha 3 de enero de 2017, y cuyo objeto es la filmación, grabación, edición y memoria de proyectos varios, se desprende que acorde a lo establecido en el inciso c) de la cláusula segunda denominada Forma de proporcionar los servicios, el prestador de servicios "aportará sus herramientas, accesorios, útiles y equipo necesario para el desempeño de sus servicios", razón por la cual resulta injustificado que se le hubiese entregado en resguardo el kit para video marca manfrotto.

DARCP/2017/01.4/25/002-2018
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron un adecuado control y vigilancia en el uso y manejo de los bienes muebles propiedad del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

PASIVO.

Observación Núm. 2

De la revisión a la cuenta de PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO 2-1-1-2-0-001-000, se detectó lo siguiente:

FECHA	PÓLIZA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	INCISO
31/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000091	EDICIONES EXIMIA SA DE CV	EDICIÓN DE LIBRO	\$ 168,200.00	A
31/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000093	EDUARDO GONZALEZ COLIS	MANTENIMIENTO DE CONSOLA	127,600.00	B
31/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000094	INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	RENTA DE TEATROS	150,614.00	C

- a) No anexan evidencia comprobatoria y justificativa del movimiento que sustente los movimientos contables registrados como comprometidos o devengados presupuestalmente, desconociendo la procedencia legal de los saldos pendientes de pago.
- b) No existe documentación comprobatoria del procedimiento de contratación celebrado, que acorde a lo señalado en el contrato no. I.M.A.C. 112/2017 fue Adjudicación Directa por Tabla Comparativa.

La actividad comercial registrada del proveedor en el Padrón del entidad fiscalizada es el de PRODUCTORAS DISCOGRÁFICAS, la cual no está relacionada con el servicio contratado que es mantenimiento general y remplazo de componentes para equipos de audio.

Al respecto, no existe evidencia del diagnóstico previo que da origen al citado mantenimiento, el cual además no se tenía previsto en el programa de mantenimiento preventivo de bienes, puesto que no cuenta el IMAC con éste.

La entidad fiscalizada no cuenta con el documento de la aceptación de entrega y recepción del bien de fecha 29 de diciembre de 2017, en el cual el Instituto se diera por satisfecho por las actividades realizadas, tal como lo menciona la cláusula séptima del contrato; cabe señalar que los bienes no se encontraron dentro de los registros de control patrimonial del ente.

Por la renta de los Teatros Morelos y Aguascalientes, conforme los contratos de arrendamiento 120/2017, 121/2017, 123/2017, de fechas 10, 13 y 19 de octubre respectivamente, celebrados con el Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA) cuyo objeto es presentar los eventos Festival de Danza Contemporánea, Compañía Municipal de Teatro y Concierto con el Mariachi Imperial Azteca; y obra de teatro "Lo que queda de



nosotros”, la entidad fiscalizada refleja en sus registros contables un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$150,614.00 (Ciento cincuenta mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), siendo que la suma de los tres contratos es por \$164,512.00 (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.); por lo tanto la información financiera del Instituto no refleja su situación real y el movimiento contable del adeudo con el ICA carece de sustento legal, ya que el presupuesto comprometido devengado no refleja el monto real de la obligación de pago.

Además, la póliza contable carece de información comprobatoria de la realización de los citados eventos, tales como fotografías o publicaciones, pues solo obran los contratos celebrados con el ICA.

- c) En relación a las fechas de pago, el Instituto incumplió con la cláusula cuarta de cada uno de los contratos, pues se menciona que el arrendatario debía cubrir el pago cinco días antes de los eventos, y que de no hacerlo el contrato se cancelaría; y al cierre del ejercicio 2017 no existe evidencia de que se hubiera efectuado el pago.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 22, 42, párrafo primero, 43, y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; incisos 4) Revelación Suficiente y 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, numerales 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido, 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado; 54 y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 57, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura; 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numeral 26 del Manual de Lineamientos para el Control de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; así como las cláusulas séptima del Contrato no. I.M.A.C. 112/2017 celebrado el 27 de diciembre de 2017, entre el IMAC y Eduardo González Colis y cuarta de los contratos 120/2017, 121/2017 y 123/2017, celebrados el 10, 13 y 19 de octubre de 2017, respectivamente, entre el ICA e IMAC.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual registraron contablemente el adeudo con la empresa Ediciones Eximia S.A. de C.V., sin tener el soporte documental que sustente el compromiso de pago por la cantidad de \$ 168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
--------------------------------	--

	Exhibir la documentación comprobatoria del procedimiento de la Adjudicación Directa por Tabla Comparativa que según el contrato respectivo efectuó el ente.
	Justificar legal y documentalmente las razones por las que adjudicaron a un proveedor cuya actividad comercial registrada en el padrón de proveedores no tiene relación con el objeto del contrato celebrado.
	Justificar legal y documentalmente, las razones por las cuales no existe evidencia de la recepción del servicio de mantenimiento general y remplazo de componentes para equipos de audio.
	Justificar legal y documentalmente, las razones por las cuales el bien objeto del contrato no. I.M.A.C. 112/2017, no se encuentra en el registro patrimonial del ente.
	Justificar legal y documentalmente la contratación del mantenimiento observado; así como la falta de existencia de un programa preventivo de mantenimiento de los bienes del Instituto.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el que incumplió con el pago, acorde a las fechas establecidas según los contratos respectivos.
	Exhibir la documentación comprobatoria de los eventos Festival de Danza Contemporánea, Compañía Municipal de Teatro y Concierto con el Mariachi Imperial Azteca; así como obra de teatro "Lo que queda de nosotros".
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el registro contable no refleja la cantidad pactada en los contratos respectivos.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"" RESPUESTA. -

Se establece que el registro contable de un adeudo, siempre se encuentra sustentado por una poliza de adeudo, un acuerdo de pago según la cotización remitida o su contrato respectivo, por tanto no es posible que el adeudo con la empresa Ediciones Eximia S.A. de C.V., no tuviera el soporte documental que sustentara el compromiso de pago, aclarando que además en los contratos se establece que el mismo no se realizara hasta en tanto el proveedor no expidan la factura electrónica respectiva con los requisitos y condiciones que para el efecto son necesarios, siendo que dicho acto no recae en responsabilidad del Instituto, solo la obligación de pago, la cual se cumple una vez que el proveedor ha acreditado el servicio y ha expedido la factura correspondiente, lo cual se acredita con los AEXOS M.

Respecto a su siguiente punto se exhibe la documentación comprobatoria del procedimiento de la Adjudicación Directa por Tabla Comparativa que según el contrato I.M.A.C. 112/2017 efectuó el ente. (ANEXO N)

7

Respecto a su siguiente observación se manifiesta que se desconoce el motivo por el cual la base de proveedores no se encuentra actualizada a las actividades comerciales que desarrolla cada proveedor de servicios, ya se han girado instrucciones para corregir dichas fallas, y aunado a ello lo importante para verificar la actividad comercial de un proveedor es su Constancia de Situación Fiscal, que para el caso en particular si especifica que otorga Servicios para equipos. (ANEXO O)

Al momento de la recepción tanto el encargado de la Coordinación como la encargada del control patrimonial del Instituto realizan verificación del mismo, de lo contrario deben realizar una observación y un acta administrativa para solicitar una aclaración respecto a la recepción del mismo, por lo que si dicho bien se encuentra reportado en el formato de control patrimonial sin observaciones se entiende que el mismo se encuentra en condiciones aceptables para su uso, lo anterior se acredita con el ANEXO P referente además al registro patrimonial del mismo para con el instituto. Se aclara además que todo bien de uso continuo para el Instituto tiene un desgaste natural y es obligación del personal operativo informar cuando es necesaria la revisión o reparación especializada del mismo.

Ahora bien, respecto al pago de arrendamiento del teatro, se aclara que en ningún momento se incumplió con el pago, sino que se aclaró ya en párrafos anteriores que en los contratos se establece que el mismo no se realizara hasta en tanto el proveedor no expidan la factura electrónica respectiva con los requisitos y condiciones que para el efecto son necesarios, siendo que dicho acto no recae en responsabilidad del Instituto, solo la obligación de pago, la cual se cumple una vez que el proveedor ha acreditado el servicio y ha expedido la factura correspondiente; al respecto, además se manifiesta que el pago se realizó fuera del plazo previsto en la cláusula cuarta de los contratos de arrendamiento celebrados con el Instituto Cultural de Aguascalientes, en virtud de que no fueron remitidos por el arrendador, durante ese lapso, los comprobantes fiscales que justificarán las erogaciones comprometidas por el IMAC; habiéndose abstenido de efectuar cualquier pago en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 54 y 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 1 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 29 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

En efecto, si bien es cierto se pactó un plazo para la realización del pago por los servicios convenidos previéndose una consecuencia jurídica en caso de incumplimiento, no menos cierto es que ambos entes como organismos públicos descentralizados estamos sujetos al cumplimiento de disposiciones fiscales a efecto de documentar nuestras erogaciones; las cuales sancionan el ejercicio de algún recurso sin que cuente con el comprobante que sustente su erogación.

En tal sentido, se abstuvo de realizar cualquier pago hasta en tanto el arrendador remitiera el comprobante fiscal que documentara las operaciones convenidas y con el cual se pudiera justificar y registrar estas operaciones a efectos de relacionarlas con el ejercicio de recursos. Al respecto, las operaciones en comento por su naturaleza consignaban el reporte y pago de impuestos, aunado a que para justificar su erogación era necesario contar con un comprobante fiscal; por ello, no podía realizarse el pago sin que se contara con estos documentos, pues su falta u omisión son injustificables para la realización de algún registro o consignación contable.

Se manifiesta al respecto que no se contaban con los comprobantes fiscales que sustentaran el pago por los servicios de arrendamiento y que consignaran los montos totales por tal concepto. Por ello, se realizó un registro aproximado por dicho gasto, el cual no obstante se reconoce que es erróneo en virtud de que cada contrato consignaba el importe por la contraprestación pactada. Al respecto, se indica que se procurará en lo siguiente efectuar un registro contable fiel que se sustente con los documentos que consignen las fuentes de las obligaciones de pago que afecten al presupuesto, lo anterior se acredita con los ANEXOS Q.

Además se exhibe documentación comprobatoria de los eventos Festival de Danza Contemporánea, Compañía Municipal de Teatro y Concierto con el Mariachi Imperial Azteca; así como obra de teatro "Lo que queda de nosotros". (ANEXOS R)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente:

El motivo por el cual registraron contablemente el adeudo con la empresa Ediciones Eximia S.A. de C.V., sin tener el soporte documental que sustente el compromiso de pago por la cantidad de \$ 168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), ya que no exhiben el documento que contenga el compromiso adquirido para el registro contable del adeudo.

Las razones por las que, ya que la Constancia de Situación Fiscal exhibida no detalla en la actividad adjudicaron a un proveedor cuya actividad comercial registrada en el padrón de proveedores, no tiene relación con el objeto del contrato celebrado económica que el Instituto manifiesta "*si especifica que otorga Servicios para equipos*", sino: Alquiler de equipo para el comercio y los servicios, por lo que no se acredita que efectivamente la actividad comercial del proveedor estuviera directamente relacionada con el objeto de la contratación.

Las razones por las cuales no existe evidencia de la recepción del servicio de mantenimiento general y reemplazo de componentes para equipos de audio, pues si bien manifiesta que al momento de la recepción de los bienes "*tanto el encargado de la Coordinación como la encargada del control patrimonial del Instituto realizan verificación del mismo, de lo contrario deben realizar una observación y un acta administrativa para solicitar una aclaración respecto a la recepción del mismo, por lo que si dicho bien se encuentra reportado en el formato de control patrimonial sin observaciones se entiende que el mismo se encuentra en condiciones aceptables para su uso...*" dicho argumento resulta contradictorio e inaplicable para lo observado en este punto. Ahora bien, la

documentación exhibida "ANEXO P" (hoja simple de captura de pantalla donde se describe el bien) no comprueba que el bien haya sido recibido por parte del resguardante en las condiciones contratadas.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente, las razones por las cuales el bien objeto del contrato no. I.M.A.C. 112/2017, no se encuentra en el registro patrimonial del Instituto, dado que si bien adjunta "ANEXO P" de este no se desprende que efectivamente se encuentre ya en su inventario de bienes la consola y componentes de audio, pues el documento exhibido es una hoja simple que contiene captura de pantalla en la que se relaciona en un archivo en Excel los bienes, por lo que no es la idónea al no acreditar de manera fehaciente que actualmente se encuentran registrados en el control patrimonial del Instituto los bienes motivo de la presente.

La contratación del mantenimiento observado; así como la falta de existencia de un programa preventivo, dado que al respecto señala únicamente "Se aclara además que todo bien de uso continuo para el Instituto tiene un desgaste natural y es obligación del personal operativo informar cuando es necesaria la revisión o reparación especializada del mismo", de lo cual se desprende como bien dice la Entidad Fiscalizada que deben contar con la documentación justificativa de los mantenimientos que se realicen.

Tampoco justificó legal y documentalmente el motivo por el que incumplió con el pago, acorde a las fechas establecidas según los contratos respectivos, ya que no exhibe las acciones que realizó para solicitar la emisión del comprobante fiscal para su pago al prestador del servicio.

Además no exhibió la documentación comprobatoria de los eventos Festival de Danza Contemporánea y Compañía Municipal de Teatro, pues únicamente exhibe fotografías que se relacionan con la contratación del Concierto con el Mariachi Imperial Azteca y la obra de teatro "Lo que queda de nosotros".

Asimismo no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el registro contable no refleja la cantidad pactada en los contratos respectivos, toda vez que la Entidad Fiscalizada reconoce que el monto registrado contablemente no es el real.

DARCP/2017/01.4/25/003-2018
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros contables sin contar con el soporte documental y sin reflejar la cantidad pactada en los contratos respectivos; adjudicaron a un proveedor cuya actividad comercial registrada en el padrón de proveedores, no tiene relación con el objeto del contrato celebrado; no atendieron las

disposiciones en materia de adquisiciones y no dieron cumplimiento a las fechas de pago pactadas en los contratos respectivos.

DARCP/2017/01.4/25/004-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura por un monto de \$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, por el pago de mantenimiento general y reemplazo de componentes para equipos de audio sin que exista documentación comprobatoria y justificativa del gasto amparado en el contrato no. I.M.A.C. 112/2017.

EGRESOS.

Observación Núm. 3

La entidad fiscalizada no realizó las depreciaciones de los bienes muebles, como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como lo dispuesto en el apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes, en atención a lo establecido en la normativa aplicable.
	Comprobar documentalmente la realización de las depreciaciones de los bienes muebles del Instituto.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" **RESPUESTA.** -

El área encargada de las mismas solicito el auxilio de una entidad especializada en la realización de las mismas, aunado a que sugirió un enlace de ello a lo relativo a las obligaciones de contabilidad gubernamental de la Institución, a la fecha el proveedor de dicho servicio se encuentra trabajando en conjunto con el área de bienes para realizar las depreciaciones respectivas, justificadas y enlazando las mismas al sistema de contabilidad gubernamental que le es otorgado a nuestra Institución, no obstante, se remite la documentación existente para la consideración de este Órgano de Control. (ANEXO S)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes, pues si bien manifiesta que se solicitó apoyo para su realización a ROMC Soluciones Empresariales y Marketing Comercial S.C., quien es la entidad especializada para “realizar las depreciaciones respectivas, justificadas y enlazando las mismas al sistema de contabilidad gubernamental que le es otorgado a nuestra Institución, no anexa evidencia que acredite que efectivamente ya se están realizando o ya se realizaron dado que solo anexa en hoja simple relación de bienes varios sin que en estos se detalle por bien, número de factura, saldo contable, así como el señalamiento de los porcentajes de depreciación aplicables a los bienes del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

DARCP/2017/01.4/25/005-2018 **Recomendación**

Para que el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura implemente mecanismos de control, a fin de asegurar, que en lo subsecuente se lleven a cabo las depreciaciones de los bienes muebles.

Observación Núm. 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Padrón Único de Proveedores que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, pues no proporciona información completa de las personas físicas y morales registradas, la fecha de su inscripción y/o refrendo; así como el detalle de los bienes, servicios y arrendamientos que cada uno ofrece, entre otros.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 22, segundo párrafo, 23, y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual su Padrón Único de Proveedores no contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable.
-------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“ RESPUESTA. -

El área encargada cuenta con un padrón activo controlado de manera metodológica en un archivo digital y físico, pero, aunado a ello se sugirió un enlace de los mismos a la página de contabilidad gubernamental de la Institución y al dominio que se obtuvo durante el presente año 2018, a la fecha los proveedores de dichos servicios se encuentra trabajando en conjunto con el área de compras para realizar los enlaces respectivos a un registro público, verificable y actualizable de proveedores para la Institución, se reitera que resulta erróneo que el Instituto carezca de un padrón de proveedores, máxime que este le fue entregado al Órgano Superior de Fiscalización para su constancia. Al respecto, se manifiesta que actualmente nuestro padrón está contenido en un archivo de Excel que constantemente se encuentra actualizado. (ANEXO T)”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual su Padrón Único de Proveedores no contiene los requisitos que establece la normatividad aplicable, pues si bien manifiesta que cuenta con un padrón activo controlado de manera metodológica en un archivo digital y físico, el cual “*le fue entregado al Órgano Superior de Fiscalización para su constancia*”, dicho argumento no corresponde a lo observado dado que en ningún momento esta entidad fiscalizadora señaló que no se contara con un Padrón de Proveedores, sino únicamente que en este no se detallan todas las características que marca la normatividad en materia de adquisiciones. Aunado al hecho de que únicamente adjunta una hoja consistente en captura de pantalla de relación en Excel, de la que no se desprende que su padrón cuenta con todos los requisitos.

Aun y cuando señala que actualmente se encuentran trabajando para realizar los enlaces a la página de contabilidad en donde se contenga un registro público, verificable y actualizable de proveedores para la Institución, no acredita su dicho, pues no anexa documentación que de soporte a su respuesta.

DARCP/2017/01.4/25/006-2018

Recomendación

Para que el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que su Padrón de Proveedores se integre cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Observación Núm. 5

Con fecha 27 de diciembre de 2016 en Acta Estenográfica de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, se aprobó el proyecto del ejercicio del presupuesto 2017; sin embargo, éste no fue publicado en el Periódico Oficial del

Estado de Aguascalientes para su difusión, así como tampoco en la página de Internet del Instituto, ya que durante el ejercicio fiscal 2017 dicha página no existía.

Aunado a lo anterior, el ente no aprobó y difundió el tabulador mensual y anual desglosado de las percepciones ordinarias y extraordinarias, así como el número de plazas presupuestadas para sus trabajadores, pues no se incluyó en el presupuesto respectivo, por lo que el pago por dichos conceptos y el número de plazas otorgadas por el ente carece de justificación.

Cabe mencionar que entre el presupuesto de egresos 2017 autorizado por la Junta de Gobierno del IMAC, capítulo SERVICIOS PERSONALES y el monto erogado de acuerdo al Estado de Actividades presentado en la Cuenta Pública, existe una diferencia por \$1,046,004.95 (Un millón cuarenta y seis mil cuatro pesos 95/100 M.N.), lo que indica que el ente ejerció más recursos por ese concepto del que tenía originalmente previsto:

MONTO APROBADO	MONTO PAGADO	DIFERENCIA
22,052,427.60	23,098,432.55	-\$ 1,046,004.95

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 127, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III, último párrafo y 64 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 22, fracción IV, 22 Ter, fracción II, incisos a) y b) y 67, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual, el Presupuesto de Egresos del IMAC, no fue publicado.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el que pagó remuneraciones a los servidores públicos que integran su plantilla laboral, sin contar con la debida autorización y publicación del tabulador y el número de plazas.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual ejerció por concepto de Servicios Personales, \$1,046,004.95 (Un millón cuarenta y seis mil cuatro pesos 95/100 M.N.) más de lo presupuestado.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" RESPUESTA. -

El presupuesto del Instituto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como los tabuladores salariales respectivos al personal. (ANEXO U)

Por otra parte se aclara que los programas y objetivos del Instituto se pueden llegar a ajustar según su crecimiento o efectividad para un manejo adecuado del recurso en el cumplimiento de sus objetivos, esto en facultad de lo señalado en el Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura en su artículo 24 fracción III, aunado a lo señalado en los artículos 6 y 56 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura. ”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual, el Presupuesto de Egresos del IMAC, no fue divulgado, ya que la publicación del Periódico Oficial del Estado que exhiben corresponde a la Ley de Ingresos del Municipio Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio fiscal del año 2017, así como la adecuación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal 2016, éste último incluso correspondiente a un año que no atañe a la auditoría materia de la presente observación que es ejercicio fiscal 2017, aunado al hecho de que dichos documentos no corresponden al Instituto Aguascalentense para la Cultura, quien de conformidad con lo establecido en su normatividad es un organismo público descentralizado de la administración municipal, y en este sentido, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo no justificó legal y documentalmente el motivo por el que pagó remuneraciones a los servidores públicos que integran su plantilla laboral, sin contar con la debida autorización y publicación del tabulador y el número de plazas, ya que la documentación exhibida no corresponde a la Entidad Fiscalizada, sino al municipio de Aguascalientes. Y como ya quedó señalado en líneas precedentes resulta improcedente.

Además, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual ejerció por concepto de Servicios Personales, \$1,046,004.95 (Un millón cuarenta y seis mil cuatro pesos 95/100 M.N.) más de lo presupuestado, pues al respecto aun y cuando manifiesta *“Por otra parte se aclara que los programas y objetivos del Instituto se pueden llegar a ajustar según su crecimiento o efectividad para un manejo adecuado del recurso en el cumplimiento de sus objetivos, esto en facultad de lo señalado en el Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura en su artículo 24 fracción III, aunado a lo señalado en los artículos 6 y 56 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura. ”*, cabe precisar en primer término, que dicho argumento resulta inmotivado e infundado, pues lo señalado no tiene relación con lo observado, y suponiendo sin conceder, que durante el ejercicio fiscal 2017, el Instituto hubiera realizado ajustes a sus programas y objetivos, tal situación no se vio reflejada en su presupuesto, pues no se realizaron modificaciones.



Al respecto y específicamente, en relación a los artículos invocados por el Instituto, éstos no corresponden a lo manifestado ni como ya se señaló en el párrafo que antecede, a lo observado por esta entidad de fiscalización, en tal sentido su respuesta carece de la debida motivación y fundamentación, pues como se muestra a continuación: el artículo 6° del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, establece que “El Patrimonio del IMAC quedara integrado con los elementos a que se refiere el artículo 4...”; por su parte el artículo 56 del citado ordenamiento legal enlista las atribuciones del Coordinador Administrativo, y respecto al presupuesto que nos ocupa, únicamente se señala en dos fracciones, lo siguiente:

“I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del IMAC, para someterlo a consideración del Director o Directora General a mas tardar el día 10 de octubre de cada año y, una vez autorizado el presupuesto llevará el control del ejercicio del mismo;

XXIII Coordinar la preparación de presupuestos y proyectos específicos..”

Ahora bien, la fracción III del artículo 24 del Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, dispone que “El Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura contará, para la actividad de gestión y ejecución de los planes, programas y servicios, por lo menos, con las siguientes Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y Áreas de Apoyo: III. Coordinación Administrativa: Responsable de coordinar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto...”.

De lo anteriormente expuesto, no se desprende entonces, que el actuar del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura este apegado a derecho, pues como ya quedó asentado, la entidad erogó indebidamente una cantidad superior a lo presupuestado.

DARCP/2017/01.4/25/007-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aprobaron el tabulador de sueldos, no publicaron el Presupuesto de Egresos del Instituto, y erogaron una cantidad superior a la presupuestada por concepto de servicios personales.

DARCP/2017/01.4/25/008-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por un monto de \$1,046,004.95 (Un millón cuarenta y seis mil cuatro pesos 95/100 M.N.), mas los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por pagos de nómina no presupuestados.

Observación Núm. 6

La entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de \$195,960.27 (Ciento noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos 27/100 M.N.) por concepto de "Horas Extras", como se detalla en la siguiente tabla:

QUINCENA	DEPARTAMENTO	IMPORTE
2da Junio	Banda Sinfónica Municipal	\$ 14,324.66
1ra Julio	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
2da Julio	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
1ra Agosto	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
2da Agosto	Banda Sinfónica Municipal	15,507.95
1ra Septiembre	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
2da Septiembre	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
1ra Octubre	Banda Sinfónica Municipal	14,444.27
2da Octubre	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
1ra Noviembre	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
2da Noviembre	Banda Sinfónica Municipal	14,905.77
1ra Diciembre	Banda Sinfónica Municipal	31,836.44
2da Diciembre	Banda Sinfónica Municipal	600.79
Total		\$195,960.27

Sin que exista la documentación justificativa del pago del tiempo extra laborado, ni la autorización por escrito del jefe o jefa inmediato con visto bueno de la Dirección General del IMAC.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, infringe lo estipulado en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 51 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura; numeral 5, fracción VI del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la erogación realizada por el Instituto por el concepto de horas extras.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" RESPUESTA. -

El Instituto se encuentra facultado según las necesidades de sus proyectos de autorizar jornadas extraordinarias a fin de cumplir con objetivos planteados por el mismo, según lo marcan los artículos 50 y 51 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, aunado a que las autorizaciones para la realización de las mismas fueron presentadas en tiempo y forma al departamento de Recursos Humanos del Instituto, según se acredita con los ANEXOS V"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la erogación realizada por el Instituto por concepto de horas extras, pues si bien es cierto que funda su respuesta en los artículos 50 y 51 de su Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, en dichas normas se señala expresamente que efectivamente el Instituto tiene el derecho de requerir a sus trabajadores y trabajadoras para que laboren tiempo extra, con las limitaciones que establece el presente ordenamiento y Estatuto Jurídico.

Es decir, cumpliendo con lo establecido para tal efecto, que en el caso que nos ocupa, es con la previa autorización por escrito de su jefe o jefe inmediato y con el visto bueno de la Dirección General del I.M.A.C., lo cual deberá de constar en los formatos previamente determinados para estos efectos, en los que mínimo se deberá contener la siguiente información:

- A) Nombre del trabajador o trabajadora que laboró tiempo extra;
- B) Horario de la jornada laboral normal del trabajador o trabajadora;
- C) Número de las horas y horario durante el cual el trabajador o trabajadora ejecuta los trabajos extraordinarios; y
- D) Justificación del tiempo extra laborado.
- E) Autorización de su jefe inmediato y visto bueno del Director General del I.M.A.C.”

Documentos que no fueron exhibidos por el Instituto a esta entidad de fiscalización.

Y que en consecuencia, y dado que la propia norma legal invocada por el Instituto dispone que de lo contrario, no se les tomara en cuenta para los efectos de su pago, resultan entonces injustificados los pagos por horas extras detallados en la presente observación.

DARCP/2017/01.4/25/009-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron horas extras sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

DARCP/2017/01.4/25/010-2018

Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por un monto de \$195,960.27 (Ciento noventa y cinco mil

novecientos sesenta pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por el pago de horas extras a personal de la Banda Sinfónica Municipal, no autorizadas ni justificadas.

Observación Núm. 7

El Instituto contrató a la empresa ROOKBIZ SOLUCIONES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$222,720.00 (Doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) para los servicios de asistencia, consultoría, respaldo y actualización tecnológica del Sistema Integral de Información Financiera Gubernamental (SIIFG), según contrato No. I.M.A.C. 05/2017 de fecha 03 de enero de 2017, en el que se hace mención al anexo denominado Servicio de disponibilidad en la Nube y Actualización Tecnológica del Sistema Integral de Información Financiera Gubernamental "SIIFG", en el Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura:

FECHA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
03/03/2017	IMAC-IMAC-2017-03-D-000008	PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 74,240.00
04/07/2017	IMAC-IMAC-2017-07-D-000005	SEGUNDO PAGO	74,240.00
27/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000130	PAGO DE SERVICIOS	37,120.00
01/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000001	PRESTACION DE SERVICIO	37,120.00
TOTAL			\$ 222,720.00

Detectándose que el servicio contratado incumple con lo señalado en citado anexo del contrato, ya que el sistema contable no le proporciona al IMAC en tiempo real la información financiera necesaria, incumpliendo por consecuencia las disposiciones en materia de armonización contable, la contabilidad no cuenta con el Clasificador por Fuente de Financiamiento adicional a los Clasificadores Presupuestarios de Egresos que la LGCG requiere; ya que en la Cuenta Pública del ejercicio en revisión proporcionada por el ente, no es posible identificar el origen de los recursos que financian cada gasto, es decir, si son recursos federales, municipales o propios; así como realizar el seguimiento y análisis de la aplicación de éstos en apoyo al análisis y la fiscalización de los recursos.

Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada emplea la cuenta 2-1-1-2-0-001-001 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, para la mayoría de los registros contables relacionados a los pasivos de éste rubro y no los hace específicamente por cada uno de sus proveedores, tal como lo establece el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que el proveedor no realizó las actualizaciones tecnológicas al sistema, siendo que esto fue parte del objeto del contrato.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 2, 16, 19, fracción III, 22, 40, 41, 44, 46, fracciones I y II, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el

Go

Manual de Contabilidad Gubernamental, Apartado IV. Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos, inciso d) Consideraciones generales sobre la generación de estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos, Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, numeral 2.1.1.2, Cuenta Proveedores por Pagar a Corto Plazo; inciso 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 14, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 67, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como cláusula primera y anexo del contrato de prestación de servicios no. I.M.A.C. 05/2017 celebrado entre el IMAC y Rookbiz Soluciones S.A. de C.V. en fecha 3 de enero de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual, el Instituto no presentó en la Cuenta Pública la información financiera contable y presupuestaria, acorde a lo señalado en la normatividad en materia de contabilidad gubernamental.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el ente, no solicitó al proveedor el cumplimiento del contrato celebrado, en cuanto a las actualizaciones tecnológicas del sistema para cumplir con la presentación de la información de la Cuenta Pública conforme lo establece el marco legal aplicable.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" *RESPUESTA.* -

La empresa contratada cumple con las actualizaciones y registros contables que según sus especificaciones actualiza quincenalmente al menos, mismo para lo cual se cuenta con un contrato con la misma el cual debe ser cumplido en sus cláusulas, bajo verificación de la Coordinación Administrativa (ANEXO H)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual, el Instituto no presentó en la Cuenta Pública la información financiera, contable y presupuestaria, acorde a lo señalado en la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, toda vez que no exhibe documentación alguna y no realiza manifestación al respecto.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el ente, no solicitó al proveedor el cumplimiento del contrato celebrado, en cuanto a las actualizaciones tecnológicas del sistema para cumplir con la presentación de la información de la Cuenta Pública conforme lo establece el marco legal aplicable, no obstante manifiesta que la empresa contratada realiza sus actualizaciones al menos quincenalmente, no exhibe evidencia que respalde su dicho.

DARCP/2017/01.4/25/011-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron ni exigieron el cumplimiento del contrato de servicio de actualización tecnológica del Sistema Integral de Información Financiera Gubernamental "SIIFG", dado que el objeto del mismo no se llevó a cabo, como se corroboró por esta Entidad de Fiscalización, al no presentar el Instituto en la Cuenta Pública la información financiera, contable y presupuestaria acorde a lo señalado en materia de contabilidad gubernamental.

DARCP/2017/01.4/25/012-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura por un monto de \$222,720.00 (Doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por el pago de servicio de actualización tecnológica del Sistema Integral de Información Financiera Gubernamental "SIIFG" sin que exista documentación comprobatoria de su realización.

Observación Núm. 8

De la revisión a la cuenta 5-2-4-3-0-001-001 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES, se detectó el pago a la empresa PROAMEXSA, S.A. de C.V., por la cantidad de \$90,427.37 (Noventa mil cuatrocientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), como a continuación se señala:

FECHA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	FACTURA	MONTO
29/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000069	GASTOS DE REPRESENTACIÓN, EJECUCIÓN DE CORO Y MÚSICOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE AGS.	FAC0000000274	\$ 90,427.37

Detectando lo siguiente:

- a) Se registró contablemente como ayudas sociales a instituciones y el pago se hizo de la partida presupuestal APOYO A PROYECTOS DE ORGANIZACIONES CIVILES Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, siendo que el gasto no se destinó a una institución

como ayuda social, sino para el pago por la contratación de TRES PRESENTACIONES ARTÍSTICAS del CORO Y ORQUESTA SINFÓNICA; sin que exista además la solicitud que de origen al otorgamiento de la ayuda y un padrón de beneficiarios publicado en la página de transparencia del ente.

- b) Se detectó un documento denominado conclusiones de investigación de mercado, en el que el ente indica como fuentes de información a CompraNet y los archivos del IMAC, sin que anexen evidencia de la verificación en dichas fuentes, ya que en el archivo del padrón de proveedores proporcionado por el ente, la actividad comercial de la empresa seleccionada es el maquilado de piezas metálicas, la cual no está relacionada con los bienes y servicios objeto del contrato.
- c) La contratación se realizó por adjudicación directa, sin que exista evidencia documental que justifique el supuesto de excepción contemplado en el artículo 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en este sentido, no se justifica el procedimiento de contratación efectuado por el ente.
- d) No existe evidencia fotográfica de la realización de los eventos citados en el contrato, así como de la difusión de los mismos a la ciudadanía.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo estipulado en los artículos 42, párrafo primero, 43, 67, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, numeral 5.2.4.3, Cuenta Ayudas Sociales a Instituciones; 54, 67, primer párrafo y 71 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 2, fracción VII, 22 párrafo segundo, 60, párrafo tercero, 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el ente contempló la erogación como ayuda social a instituciones, sin que exista la solicitud para el otorgamiento de la ayuda o el documento que acredite la colaboración interinstitucional, así como la falta de publicación en su página de Internet del padrón de beneficiarios del apoyo otorgado.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se contrató a la empresa PROAMEXSA, S.A. de C.V., la cual está registrada en el archivo de Padrón de Proveedores con actividad comercial distinta a la del servicio pagado.

GPO

	Justificar legal y documentalmente la procedencia del supuesto de excepción aplicado por el Instituto para contratación por adjudicación directa.
	Exhibir la documentación comprobatoria de las tres presentaciones artísticas del Coro y la Orquesta Sinfónica.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" RESPUESTA. -

El procedimiento se encuentra sustentado y desarrollado, para lo cual se anexa en su totalidad el proceso realizado para la contratación de dicho servicio, como un servicio artístico que por tanto no es comparable con otros de igual índole por tratarse de actividades personales de una agrupación artística con un repertorio propio, aunado a ello se exhibe comprobación de sus presentaciones según lo solicitado y documento constitutivo del proveedor el cual en su inciso i, le otorga factibilidad de representación de obras de autor. (ANEXO W)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el ente contempló la erogación como ayuda social a instituciones, sin que exista la solicitud para el otorgamiento de la ayuda o el documento que acredite la colaboración interinstitucional, así como la falta de publicación en su página de Internet del padrón de beneficiarios del apoyo otorgado, puesto que no exhibe documentación ni realiza manifestación alguna.

Asimismo no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se contrató a la empresa PROAMEXSA, S.A. de C.V., la cual está registrada en el archivo de Padrón de Proveedores con actividad comercial distinta a la del servicio pagado, ya que no exhibe documentación ni realiza manifestación al respecto.

Así como tampoco justificó legal y documentalmente la procedencia del supuesto de excepción aplicado por el Instituto para contratación por adjudicación directa, no obstante que el ente manifiesta que el documento constitutivo del proveedor otorga la factibilidad de representación de obras de autor, no acredita tener la representación legal del grupo contratado, para justificar que se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Además la Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación comprobatoria de las tres presentaciones artísticas del Coro y la Orquesta Sinfónica, puesto que, con la evidencia fotográfica exhibida no es posible identificar la relación de las tres presentaciones antes mencionadas.

DARCP/2017/01.4/25/013-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contemplaron erogaciones como ayuda social a instituciones, sin que exista la solicitud para el otorgamiento de las mismas; incumplieron con la publicación en su página de Internet del padrón de beneficiarios de los apoyos otorgados; no atendieron las disposiciones en materia de adquisiciones; y contrataron proveedores cuya actividad comercial en el Padrón de Proveedores es distinta a la del servicio pagado.

DARCP/2017/01.4/25/014-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Instituto Aguascalentense para la Cultura por un monto de \$90,427.37 (Noventa mil cuatrocientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, por erogaciones sin contar con la documentación comprobatoria respectiva.

Observación Núm. 9

De la revisión a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios de las pólizas contables siguientes:

FECHA	PÓLIZA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
03/04/2017	IMAC-IMAC-2017-04-D-000005	MITRAC FILMS SA DE CV	REALIZACIÓN DE 17 CAPÍTULOS TELEVISIVOS	\$ 95,700.00
18/04/2017	IMAC-IMAC-2017-04-D-000056	ÚLISES ZÚÑIGA GONZÁLEZ	SERVICIO DE PRODUCCIÓN	130,500.00
08/05/2017	IMAC-IMAC-2017-05-D-000049	ÚLISES ZÚÑIGA GONZÁLEZ	FINIQUITO EQUIPO DE AUDIO	130,500.00
18/04/2017	IMAC-IMAC-2017-04-D-000055	EDUARDO GONZÁLEZ COLIS	RENTA DE BACKLINE	124,700.00
08/05/2017	IMAC-IMAC-2017-05-D-000048	EDUARDO GONZÁLEZ COLIS	FINIQUITO BLACK LINE	124,700.00
09/05/2017	IMAC-IMAC-2017-05-D-000024	IVÁN ALEJANDRO ALDERETE NEGRI	IMPRESIONES	13,438.60
07/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000023	ROLANDO DANIEL ROBLEDO FLORES	ARTÍCULOS DE MANTENIMIENTO	11,580.00
17/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000054	EDUARDO GONZÁLEZ COLIS	RENTA DE SUPPORT	83,984.00

60

27/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000125	EDUARDO GONZÁLEZ COLIS	RENTA DE SUPPORT	83,984.00
26/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000122	FABIOLA GONZÁLEZ MONTOYA	RENTA DE AUTOBUS	13,920.00
01/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000006	SERVICIOS Y LIMPIEZAS ECOLÓGICAS DE AGS S.A. DE C.V.	RENTA DE 14 CASETAS DE SANITARIOS.	26,680.00
07/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000015	AUTOTRANSPORTES UNIDOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.	TRANSPORTE A LA CIUDAD DE MÉXICO DEL BALLET FOLKLÓRICO DE AGUASCALIENTES.	47,560.00
08/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000011	JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ROMO	TRANSF. ELEC. PRODUCCIÓN CONCURO HIDROKALIDOS.	100,373.64
19/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000035	YOLANDA SALDIVAR ORTEGA	TRANSF. ELEC. BOX LUNCH.	9,465.60

Se detectó que el ente no cuenta con evidencia documental que soporte el envío de las solicitudes para cotizar los bienes o servicios con los proveedores y de que éstos a su vez, contestaron a través del medio electrónico idóneo para realizar las tablas comparativas de los bienes o servicios solicitados, de tal forma que conste que se eligió la mejor propuesta en cuanto a calidad, precio y condiciones de pago.

Aunado a lo anterior, en las requisiciones no se describen específicamente las características detalladas de los bienes o servicios a adquirir.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3, fracción XIV, 89, fracción VII, 94 y 100 y 101 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; y numeral 30 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente las razones por las cuales no se sujeto al procedimiento previsto en la normativa aplicable para el envío y recepción de cotizaciones, como parte del proceso de invitación a proveedores, de manera que se pueda garantizar que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y condiciones de pago.
	Justificar legal y documentalmente las razones por la que las requisiciones no cuentan con información detallada y específica de los bienes y servicios solicitados para que la información contenida en las cotizaciones, sea susceptible para ser comparada.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" RESPUESTA. -




Se manifiesta al respecto que el procedimiento referido por esta autoridad que regula la formalidad de las cotizaciones concierne única y exclusivamente a las dependencias que conforman la administración del Municipio de Aguascalientes, sin que, consecuentemente, sean aplicables a las entidades paramunicipales que también la conforman.

En efecto, las entidades paramunicipales tienen la característica de ser organismos públicos descentralizados, lo cual implica que gozan de autonomía para el ejercicio y control de sus recursos, pero sobre todo gozan de la potestad de crear normatividades de autocontrol y reglamentación.

En lo que concierne al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, dicha naturaleza le es conferida en los artículos 1 del Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura y 3 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura. Luego, en cuanto a la realización de sus adquisiciones, la propia normatividad del Instituto dispone que estas se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; ello consta en el artículo 72 del último reglamento antes mencionado; la cual, no obstante de referir a la ya extinta Ley Patrimonial del Estado, resulta inconcusa la disposición e interés de los creadores de dicha normatividad a referirse a la normatividad estatal que reglamenta estas actividades, máxime que el artículo 1 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, prevé a las entidades paramunicipales como ámbito personal de aplicación de sus disposiciones.

En lo que corresponde al procedimiento previsto por este órgano fiscalizador, se manifiesta lo siguiente:

El Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes prevé en el numeral 1 como su ámbito personal de aplicación a las dependencias y entidades que conforman la administración del Municipio de Aguascalientes.

Igualmente, en el numeral 2 realizan una diferencia entre lo que se refiere por Dependencias y Entidades en las disposiciones que lo conforman; afirmando que sobre la primera hace alusión a las unidades administrativas definidas en el Código Municipal, y en cuanto a las Entidades, se refiere a los organismos públicos descentralizados del Municipio de Aguascalientes.

Luego, en el rubro de REQUISICIONES, previsto en el numeral 30, previene que estas se efectuarán a través del sistema SIMA y según lo ordenado en el Capítulo II, De la Requisición, correspondiente al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. Pero valga indicar que dicho numeral refiere que esta modalidad es aplicable exclusivamente a las Dependencias. Lo anterior tiene relevancia en virtud de que este ordenamiento realiza una diferencia clara entre las referencias a las

Dependencias y Entidades, entendiéndolas como sujetos diferentes para la lectura, entendimiento e interpretación de su articulado. Consecuentemente, dispone reglamentaciones diversas para ambos sujetos, por lo cual algunas de sus disposiciones no resultan aplicables a uno de ellos si es



que de su contenido se infiere que no se ha expresado directamente a aquél. Por ello, en torno a este numeral, valga decir que las entidades paramunicipales (incluida el IMAC) no resulta comprendida en la hipótesis que prevé, en virtud de que la referencia que se realiza es expresa y exclusiva hacia las dependencias; por lo cual la interpretación de este numeral es restrictiva, por la distinción que el propio ordenamiento realiza entre estos dos sujetos. No es óbice a lo anterior, reiterar que los organismos públicos descentralizados o paramunicipales, dada su naturaleza, gozan con la atribución de autocontrol y auto reglamentación derivada de la potestad que gozan para administrar y gestionar sus recursos. Sobre esto último, se invoca como su fundamento lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 162 del Código Municipal de Aguascalientes.

Por otro lado, respecto a las disposiciones previstas por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se reitera que estas son aplicables única y exclusivamente para las dependencias y/o unidades administrativas que conforman la administración pública municipal, más no para sus entidades u organismos públicos descentralizados. Al respecto, el artículo 1 dispone como ámbito material de aplicación las contrataciones que realice el Municipio de Aguascalientes, distinguiendo por otro lado en el artículo 3, para efectos de interpretación de su articulado, a las dependencias que conforman la administración municipal entendiéndolas como aquellas unidades a las que se refiere el Código Municipal. Igualmente, el artículo 6 expresa las excepciones de aplicación a esta normatividad tratándose de contrataciones que se realicen con los organismos públicos descentralizados del municipio. Luego, el reglamento expresamente distingue el ámbito personal de aplicación realizando un contraste y diferencia entre lo que se entiende por las dependencias y/o unidades administrativas que conforman la administración municipal, y sus organismos paramunicipales, a efecto de no subsumir los segundos a la conceptualización realizada sobre los primeros y, consecuentemente, diferenciarlos para los efectos que dispone esta reglamentación. Por ello, los ordenamientos que prevé para la realización de las requisiciones y que constituyen el parámetro, así como fundamento, de la observación que se replica, no tiene sustento, pues de antemano los efectos previstos por este ordenamiento no resultan aplicables al IMAC por su característica de entidad paramunicipal.

Por lo anterior, se replica y sustenta la contradicción sobre las modalidades que deben guardar las cotizaciones realizadas por esta entidad paramunicipal, cuestionando el objeto de esta observación; esto, en virtud de que la reglamentación que sirve de parámetro y fundamento no resulta aplicable al IMAC, por ser un organismo público descentralizado y, consecuentemente, no se encuentra previsto como sujeto al que le son aplicables estas disposiciones.

Respecto al siguiente punto, se manifiesta al respecto que no se precisa cual es la información omitida concerniente a cada procedimiento que sirva de sustento para determinar que las requisiciones carecen de una descripción específica de los bienes y servicios solicitados.

En efecto, el objeto de la observación se circunscribe a que los procedimientos aludidos en esta observación no cuentan con una requisición que identifique de forma precisa los servicios u objetos que comprenden. No obstante, se omite indicar o expresar la información, respecto a cada uno de

ellos, que se omite o no se especifica, en el entendido de que estos cuentan con una requisición que contiene una descripción de su objeto.

Al respecto, el artículo 89 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio, que resulta invocado como fundamento por esta autoridad, menciona que las requisiciones deberán de contener la descripción de los bienes especificando detalladamente las características, la clave que le corresponda de acuerdo al catálogo, la unidad de medida, calidad, cantidad, marca, partida y concepto, clasificación de lo solicitado de acuerdo a los giros que se manejan en la Departamento de compras de adquisiciones, sin mezclar uno con otro, como son: materiales y suministros, equipos, abarrotes y artículos de limpieza, bienes muebles, ferretería y tlapalería, gráficos impresiones y publicidad, materiales de construcción, material eléctrico, medicamentos, papelería y consumibles, refacciones, talleres, servicios, vestuario, uniformes y blancos entre otros.

Luego, esta disposición precisa la modalidad en la que deberá describirse cada objeto o bien materia de la requisición, fungiendo como parámetro de contraste y legalidad para regular la elaboración de esta clase de documentos.

Ahora bien, la observación manifiesta que las requisiciones fiscalizadas no cumplen con las características previstas por este numeral, más no precisa qué datos o información carecen estas requisiciones para considerar que el objeto no se encuentra especificado, al tenor de esta disposición.

Lo anterior, genera incertidumbre a esta entidad en virtud de que se desconoce qué información carece cada requisición para estimarse que su objeto no se encuentra descrito de acuerdo a este parámetro legal."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 10

De la revisión de la cuenta contable 5-1-3-9-0-005-001 PENAS MULTAS ACCESORIOS, ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, se detectó que el ente erogó la cantidad de \$ 8,995.07 (Ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), derivado del pago extemporáneo de contribuciones, como a continuación se observa:

FECHA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO
15/03/2017	IMAC-IMAC-2017-03-D-000093	PAGO NÓMINA ISSSSPEA 2DA QUINCENA FEBRERO 2017	ISSSSPEA	\$ 109.85
30/06/2017	IMAC-IMAC-2017-06-D-000083	PAGO NÓMINA ISSSSPEA 1RA QUINCENA JUNIO 2017	ISSSSPEA	70.56

28/07/2017	IMAC-IMAC-2017-07-D-000063	TRANSF. ELEC. IMPUESTOS	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1,023.00
28/07/2017	IMAC-IMAC-2017-07-D-000064	TRANSF. ELEC. IMPUESTO SOBRE NÓMINA	SECRETARÍA DE FINANZAS	199.00
17/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000049	TRANSF. ELEC. SEGURO SOCIAL	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	189.27
28/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000079	TRANSF. ELEC. SEGURO SOCIAL	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	6,681.39
17/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000060	TRANSF. ELEC. IMPUESTOS	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	722.00
			TOTAL	\$ 8,995.07

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 96, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39, primer párrafo de la Ley del Seguro Social; 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y 36, fracciones IV y VI de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el que erogó el monto de \$8,995.07 (Ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), por concepto de pagos extemporáneos de contribuciones.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" RESPUESTA. -

Al respecto se establece que se hizo un dictamen por parte de una empresa especializada la cual en revisión de la información del Instituto como patrón determino que debían cubrirse dichas cuotas en ajuste para no incurrir en responsabilidades, por tanto la erogación se realizó para evitar conflictos, multas y/o recargos, lo cual evita un posible detrimento a las actuaciones del Instituto. (ANEXO X)"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada, no justificó legal y documentalmente el motivo por el que erogó el monto de \$8,995.07 (Ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), por concepto de pagos extemporáneos de contribuciones, toda vez que si bien manifiesta que fue por una revisión en la que se determinó que los pagos a las autoridades correspondientes, no estaban correctamente determinados, era responsabilidad del

Instituto Aguascalentense para la Cultura enterar las contribuciones en tiempo y forma legales.

DARCP/2017/01.4/25/015-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron en tiempo y forma el pago de contribuciones.

DARCP/2017/01.4/25/016-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al Patrimonio del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por un monto de \$8,995.07 (Ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, por el pago extemporáneo de contribuciones, lo que generó multas, actualizaciones y recargos.

Observación Núm. 11

La entidad fiscalizada realizó el proyecto denominado HIDROCKALIDOS, en el que se contempló apoyar a las bandas locales de rock hidrocálido y por el que se efectuaron los pagos a los siguientes beneficiarios:

- Luis Gerardo Castillo Muñoz.

FECHA DE LA PÓLIZA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
07/04/2017	IMAC-IMAC-2017-04-D-000013	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	\$ 16,960.00
03/05/2017	IMAC-IMAC-2017-05-D-000007	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
06/06/2017	IMAC-IMAC-2017-06-D-000012	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
19/07/2017	IMAC-IMAC-2017-07-D-000032	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
14/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000041	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
20/09/2017	IMAC-IMAC-2017-09-D-000065	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
27/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000128	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
13/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000019	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
08/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000010	SERVICIO DE MANAGEMENT Y BOOKING PARA EL PROYECTO HIDROCKALIDOS	16,960.00
TOTAL			\$ 152,640.00

- José Octavio Méndez Camacho.

FECHA DE LA PÓLIZA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
01/02/2017	IMAC-IMAC-2017-02-D-000005	GRABACIÓN DE AUDIO	\$ 9,280.00
01/02/2017	IMAC-IMAC-2017-02-D-000006	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
16/02/2017	IMAC-IMAC-2017-02-D-000034	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
01/03/2017	IMAC-IMAC-2017-03-D-000003	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
15/03/2017	IMAC-IMAC-2017-03-D-000042	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
31/03/2017	IMAC-IMAC-2017-03-D-000080	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
19/04/2017	IMAC-IMAC-2017-04-D-000063	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
28/04/2017	IMAC-IMAC-2017-04-D-000094	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
17/05/2017	IMAC-IMAC-2017-05-D-000042	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
31/05/2017	IMAC-IMAC-2017-05-D-000105	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
15/06/2017	IMAC-IMAC-2017-06-D-000033	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
30/06/2017	IMAC-IMAC-2017-06-D-000085	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
19/07/2017	IMAC-IMAC-2017-07-D-000038	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
01/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000007	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
16/08/2017	IMAC-IMAC-2017-08-D-000044	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
07/09/2017	IMAC-IMAC-2017-09-D-000032	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
20/09/2017	IMAC-IMAC-2017-09-D-000064	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
02/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000001	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
23/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000067	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
03/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000011	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
30/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000070	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
30/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000071	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
19/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000036	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
29/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000059	GRABACIÓN DE AUDIO	9,280.00
TOTAL			\$ 222,720.00

- Philip Edwin Jean-Pierre Vinall.

FECHA DE LA PÓLIZA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
09/10/2017	IMAC-IMAC-2017-10-D-000019	PRODUCCIÓN DE GANADORES CONCURSO HIDROCKALIDOS	\$ 118,320.00
16/11/2017	IMAC-IMAC-2017-11-D-000036	PRODUCCIÓN DE GANADORES CONCURSO HIDROCKALIDOS	78,880.00
TOTAL			\$ 197,200.00

- Jesús Eduardo González Romo.

FECHA DE LA PÓLIZA	PÓLIZA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
08/12/2017	IMAC-IMAC-2017-12-D-000011	PRODUCCIÓN CONCURSO HIDROCKALIDOS	\$ 100,373.64

Los servicios pagados fueron por concepto de producción y grabación de discos, promoción, giras, asesorías técnicas, conferencias, dichos servicios se encuentran detallados en los reportes de Luis Gerardo Castillo Muñoz y de José Octavio Méndez Camacho, en la mayoría para las siguientes agrupaciones:

MUFFIN PIMIENTA, YEGUAS DE TRACIA, CIERVO, PIONERO, JUAN FLORES, CAPITÁN DEL ESPACIO, AHRISIS, MANIMAL, JOSÉ OCTAVIO, DOBERMAN, CUARTEL DE SEATHEBAY, JADE, HOMBRE ÁRBOL, ERICH, LUIS HUMBERTO NAVEJAS, LIBÉLULA, WALDEN Y ZOLTAR.

Detectándose lo siguiente:

- El Instituto no expidió las bases, reglas o lineamientos de operación del programa citado, que permitieran fomentar la participación activa de la mayor parte de la ciudadanía interesada en el proyecto, así como su difusión.
- El Instituto realizó gastos para la realización del programa desde febrero del 2017 para las agrupaciones MUFFIN PIMIENTA, YEGUAS DE TRACIA, CIERVO, BLUISH, PIONERO, JUAN FLORES, CAPITÁN DEL ESPACIO, AHRISIS, MANIMAL, JOSÉ OCTAVIO, LOS DOBERMAN, CUARTEL DE SEATHEBAY, GABRIELA BERNAL JADE, HOMBRE ÁRBOL, COYOTES DE CAÑADA HONDA, ELEVADOR, BIZTEC, JOSÉ OCTAVIO PRIMERO, ERICH, LUIS HUMBERTO NAVEJAS; sin que exista el procedimiento que sustente la forma en que éstas fueron seleccionadas como beneficiarios de los apoyos económicos entregados por el IMAC para la producción de CD's, representaciones, presentaciones y giras artísticas.
- Se pago a Philip Edwin Jean Pierre Vinall, la cantidad de \$197,200.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para la grabación y producción de canciones a los ganadores del concurso hidrorockálidos, por lo que el Instituto realizó un anticipo mayor al 50% del valor total del contrato y por éste no solicitó la garantía establecida en la normatividad aplicable.
- El presupuesto aprobado para la realización de gastos del programa era por \$ 391,000.00 (Trescientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo el Instituto pago \$604,424.89 (Seiscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.), sin que exista documento mediante el que se justifique y apruebe el incremento de gastos para la realización del programa.



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 42, primer párrafo, 43 y 67, tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4 fracciones I y II, 54 y 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 66, fracción X y 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y 39 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la falta de bases, lineamientos o reglas de operación del proyecto HIDROCKALIDOS para la entrega de los apoyos a las bandas, así como la omisión de la publicación de los beneficiarios del programa.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el que no solicitaron al proveedor Philip Edwin Jean Pierre Vinall la garantía de anticipo, y se le otorgó de anticipo una cantidad superior al 50% del total del contrato.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el ente erogó una cantidad superior a la prevista en su presupuesto para la realización del programa HIDROCKÁLIDOS.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual realizó el pago por un monto de \$604,424.89 (Seiscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.), rebasando el presupuesto aprobado.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

" RESPUESTA. -

Se manifiesta que resulta obvio que el Instituto debe contar con bases, lineamientos o reglas de operación para sus proyectos, y en lo referente a el proyecto HIDROCKALIDOS se exhiben las respectivas (ANEXO Y)

Por otra parte al proveedor Philip Edwin Jean Pierre Vinall se le solicito garantía tal y como se le exige a cualquier proveedor del Instituto, aunado a que las condiciones de su contratación se establecieron contractualmente, lo cual se acredita con el ANEXO Z.

Por otra parte se aclara que los programas y objetivos del Instituto se pueden llegar a ajustar según su crecimiento o efectividad para un manejo adecuado del recurso en el cumplimiento de sus objetivos, esto en facultad de lo señalado en el Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura en su artículo 24 fracción III, aunado a lo señalado en los artículos 6 y 56 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura."



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la falta de bases, lineamientos o reglas de operación del proyecto HIDROCKALIDOS para la entrega de los apoyos a las bandas, así como la omisión de la publicación de los beneficiarios del programa, ya que en la documentación exhibida hace referencia a la convocatoria del concurso Hidrockalidos y no al proyecto del mismo nombre del que se realizaron erogaciones desde el mes de febrero 2017; en cuanto a la publicación de los beneficiarios del programa no exhiben información ni manifiestan nada al respecto.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el que no solicitaron al proveedor Philip Edwin Jean Pierre Vinall la garantía de anticipo, y se le otorgó por concepto de anticipo una cantidad superior al 50% del total del contrato, dado que señala en su respuesta que "se le solicitó garantía tal y como se le exige a cualquier proveedor del Instituto", pero no se adjunta evidencia de ello, pues únicamente exhibió contrato de prestación de servicios IMAC No. 087/2017, dictamen, curriculum del proveedor y circular IMAC 065/2017; documentos que son los mismos que fueron revisados durante el proceso de auditoría y de los cuales se desprende el incumplimiento a lo señalado en la normatividad en materia de adquisiciones, pues en el contrato señalado, se pactó un anticipo superior al autorizado por ley.

Además, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual erogó una cantidad superior a la prevista en su presupuesto para la realización del programa HIDROCKÁLIDOS, ni el motivo por el cual realizó el pago por un monto de \$604,424.89 (Seiscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.), rebasando el presupuesto aprobado, pues únicamente señala que "los programas y objetivos del Instituto se pueden llegar a ajustar según su crecimiento o efectividad para un manejo adecuado del recurso en el cumplimiento de sus objetivos, esto en facultad de lo señalado en el Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura en su artículo 24 fracción III, aunado a lo señalado en los artículos 6 y 56 del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.", argumento que resulta inmotivado e infundado, pues suponiendo sin conceder, que durante el ejercicio fiscal 2017, el Instituto hubiera realizado ajustes a sus programas y objetivos, tal situación no se vio reflejada en su presupuesto, pues no se realizaron modificaciones correspondientes.

Al respecto y específicamente, en relación a los artículos invocados por el Instituto, éstos no corresponden a lo manifestado ni como ya se señaló en el párrafo que antecede, a lo observado por esta entidad de fiscalización, en tal sentido su respuesta carece de la debida motivación y fundamentación, pues como se muestra a continuación: el artículo 6° del Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, establece que "El Patrimonio del IMAC quedara integrado con los elementos a que se refiere el artículo 4..."; por su parte el artículo 56

del citado ordenamiento legal enlista las atribuciones del Coordinador Administrativo, y respecto al presupuesto que nos ocupa, únicamente se señala en dos fracciones, lo siguiente:

“I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del IMAC, para someterlo a consideración del Director o Directora General a más tardar el día 10 de octubre de cada año y, una vez autorizado el presupuesto llevará el control del ejercicio del mismo;

XXIII Coordinar la preparación de presupuestos y proyectos específicos..”

Ahora bien, la fracción III del artículo 24 del Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura, dispone que “El Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura contará, para la actividad de gestión y ejecución de los planes, programas y servicios, por lo menos, con las siguientes Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y Áreas de Apoyo: III. Coordinación Administrativa: Responsable de coordinar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto...”.

De lo anteriormente expuesto, no se desprende entonces que el actuar del Instituto Municipal Aguascalentense para la cultura este apegado a derecho, pues como ya quedó asentado indebidamente erogó una cantidad superior a lo presupuestado.

DARCP/2017/01.4/25/017-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

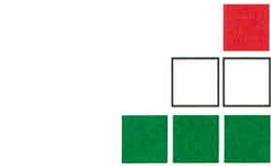
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el proyecto HIDROCKALIDOS, sin contar con reglas de operación, no solicitaron a los proveedores garantías, otorgaron anticipos superiores a los autorizados por ley; y realizaron pagos que no estaban presupuestados.

DARCP/2017/01.4/25/018-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Instituto Aguascalentense para la Cultura por un monto de \$213,424.89 (Doscientos trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 89/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, por erogaciones que rebasan el presupuesto aprobado y que carecen de justificación.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la “Entidad Fiscalizada” durante el Ejercicio Fiscal 2017.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 11 (once) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
3	Recomendación (R)
8	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
7	Pliego de Observaciones (PO)

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la "Entidad Fiscalizada", para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.



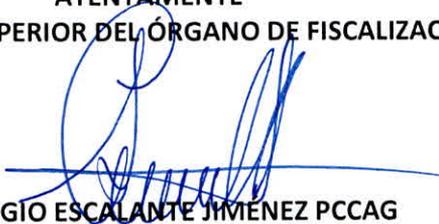
XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la "Entidad Fiscalizada", la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.

XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN


C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG



- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Expediente.
- Archivo.

HSB/GRO 

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura contenido en el oficio OSFAGS/04/01.4/2018/852.